



Riohacha D. T. C., 18 de abril de 2.022.

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	NAYIBE MARGARITA BONIVENTO RIVERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por el abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien actúa en su condición de apoderado judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra NAYIBE MARGARITA BONIVENTO RIVERA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, del decreto 1835 de 2.015 y el Decreto 806 de 2.020, advierte el Juzgado que cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

PRIMERO: admitir la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra NAYIBE MARGARITA BONIVENTO RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

TERCERO: Decrétese la aprehensión del bien mueble identificado con PLACA: IEQ079, MODELO: 2.015, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: CAPTIVA SPORT, COLOR: PLATA SABLE, TIPO DE CARROCERÍA: STATION WAGON,

*Gtz.Ro*



MOTOR: CFS540763, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS: 3GNAL7EK0FS540763, SERVICIO: PARTICULAR; Dado en garantía a la señora NAYIBE MARGARITA BONIVENTO RIVERA.

CUARTO: Oficiese a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para su respectiva inmovilización y se sirva ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**

*Gtz.Ro*

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ab3b866bbfd9a2a09e48c7dd3eae196fc5825cf530b0d14961c5bc2a78e0f**

Documento generado en 18/04/2022 08:32:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**